CONTRATO
DOP54/FAISMUN/AD26/011
AD-2026

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS A BASE DE PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE **SAN LORENZO AXOCOMANITLA** ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTA **LIC. GABRIELA HERNANDEZ MONTIEL**. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR EL **ING. EDGAR ISRAEL AVENDAÑO VAZQUEZ**,, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA, **ING. GUSTAVO FERNANDEZ VAZQUEZ, REPRESENTANTE DE ING. GUSTAVO FERNANDEZ VAZQUEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y EN FORMA CONJUNTA "AMBAS PARTES" DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

A N T E C E D E N T E S :

I.- Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 30 fracción III, 46, 52, 53 fracción I y 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, "LA CONTRATANTE" realiza la contratación relacionada con obra pública mediante el procedimiento por **Adjudicación Directa número DOP54/FAISMUN/AD26/011**

II.- Que de conformidad al procedimiento señalado en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se determinó la Adjudicación a favor de la Empresa Denominada **ING. GUSTAVO FERNANDEZ VAZQUEZ**
., representada por sí mismo, tomando en consideración el Dictamen sustentado en las leyes que rigen a la materia, por reunir las condiciones legales, técnicas, económicas, por contar con la experiencia requerida para la ejecución del servicio relacionado con obra pública y satisfacer el cumplimiento del Contrato que mediante el presente se formaliza:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" DECLARA:

A. Que el **El Municipio de** San Lorenzo axocomanitla. que representa el **PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"**, su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 33-VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala.

B. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **El Municipio de** San Lorenzo Axocomanitla del Estado de Tlaxcala, a través de su titular, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato.

C. Que tiene establecido su domicilio fiscal en PLAZUELA PEDRO MORALES S/N, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, ESTADO DE TLAXCALA C.P. 90760 TEL. 246 328 2814, TLAXCALA, **MSL951003552,** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

A. Que la empresa **ING. GUSTAVO FERNANDEZ VAZQUEZ.** es representada por el con ACTA DE NACIMIENTO CON NUMERO 180 LIBRO 1 OFICIALIA 0001 DE FECHA DE 18/12/1998 DE TOCATLAN, TLAXCALA Y **CREDENCIAL DE VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR** FRVZGS96121329H100 y con personalidad para la celebración del presente contrato.

B. Que tiene establecido su domicilio fiscal en: **2 DA SECCION N. 41 COLONIA 2 DA SECCION SAN PEDRO TLACOTEPEC XALOZTOC TLAXCALA, C.P 90460.** Teléfono **7531323082** para los fines y efectos legales de este contrato y que su Registro Federal de Contribuyente es **FEVG9812138L0**

C. Que conoce y cumplirá con las disposiciones que rigen en materia de obra pública, en forma previa y durante la ejecución del servicio relacionado con obra pública, el contratista será el único responsable de la ejecución de los **trabajos** y se sujetará a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de planeación urbana, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia.

Las disposiciones normativas que rigen a la presente obra pública, en forma previa y durante la ejecución de la obra son: la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, la legislación federal aplicable en materia de aguas, bosques; así como las normas, disposiciones y especificaciones de construcción y de calidad de materiales emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; asimismo, el licitante deberá observar las

disposiciones de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

D. Que conoce y cumplirá el contenido y los alcances del servicio relacionado con obra pública **OBRA: CONTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUIN EN SEGUNDA PRIVADA FRANCISCO VILLA SUR SAN LORENZO AXOCOMANITLA TLAX.**. Consiste en: Consiste en: **EXCAVACION EN CORTE, BASE HIDRAULICA PAVIMENTO DE ADOCRETO Y RENIVELACION DE REGISTROS.,** así como los Anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

E. Que previamente a la suscripción del presente contrato inspeccionó debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, para ofrecer su oferta en la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de la que se deriva la adjudicación del presente contrato y en la que tomó en consideración todos los factores que intervienen en su ejecución, tales como: Las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la existencia de etnias, la flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutará los trabajos, así como los elementos naturales y condiciones físicas propias del lugar.

Por lo anteriormente manifestado, "AMBAS PARTES" están de acuerdo y se obligan al cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de la obra pública: **OBRAOBRA: CONTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUIN EN SEGUNDA PRIVADA FRANCISCO VILLA SUR SAN LORENZO AXOCOMANITLA TLAX.,** Consiste en: **EXCAVACION EN CORTE, BASE HIDRAULICA PAVIMENTO DE ADOCRETO Y RENIVELACION DE REGISTROS.,** La descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutarán, los proyectos, planos, especificaciones, programas, presupuestos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Los presupuesto presentados por "EL CONTRATISTA" forman parte integral del presente contrato.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de aceptación o requerimiento de sustitución del representante de "EL CONTRATISTA", derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es la cantidad **$ 134,457.48 CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.,** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$ 21,457.48 VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.** y que ambas cantidades suman un gran total de **$ 155,566.70 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.** Que el presupuesto total autorizado y asignado por **EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para el **ejercicio FISCAL 2026**, para la ejecución del servicio, u obra contratada, proviene del Programa: **"FAISMUN** 2026".

En caso de que el servicio relacionado con obra pública a realizarse rebase un ejercicio presupuestal, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios subsecuentes.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "AMBAS PARTES" establecen como plazo de ejecución del servicio relacionado con obra pública, objeto del presente contrato **30 DIAS** días naturales, de conformidad con el programa del servicio relacionado con obra pública que se agrega al presente contrato para formar parte integral del mismo.

La iniciación del servicio u obra que se formaliza, será a más tardar el día **23 de JUNIO de 2026** y conforme al Programa de actividades deberán concluirse a más tardar el día **22 DE JULIO de 2026.**

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA CONTRATANTE" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA" los documentos necesarios para que se lleven a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- ANTICIPOS.- "LA CONTRATANTE" Se otorgará anticipo del **00.0 %.**

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 TESORERÍA

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 SÍNDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 OBRAS PÚBLICAS

SÉXTA. - PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. - "AMBAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

A. PLAZO.
Las estimaciones de trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA", se presentarán a la residencia del servicio u obra que designe "LA CONTRATANTE", con una periodicidad no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha del corte, debiendo ser acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

B. FORMA.
"EL CONTRATISTA" deberá presentar sus estimaciones a la residencia del servicio u obra de la supervisión dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes al día a la fecha de corte de cada mes. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **5 (cinco)** días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia del servicio o la obra designada por "LA CONTRATANTE". Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "LA CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el retraso en su pago por la falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

No implicará retraso en el programa de ejecución del servicio o la obra, y por lo tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

C. LUGAR DE PAGO.
"AMBAS PARTES", convienen que el lugar de pago de las estimaciones autorizadas se realice en el domicilio de "LA CONTRATANTE", establecido en el presente contrato.

SEPTIMA. - PAGOS EN EXCESO.- "AMBAS PARTES" convienen que los pagos recibidos en exceso por "EL CONTRATISTA", se reintegren de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el antepenúltimo párrafo de la cláusula SEXTA de este contrato. En caso de negativa el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de adeudos de carácter fiscal en términos de la legislación fiscal correspondiente. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

A. LUGAR DE PAGO.
"AMBAS PARTES" convienen que el lugar de pago se realice en el domicilio de "LA CONTRATANTE", el cual ha quedado señalado en el presente contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones que se le hagan, de los trabajos efectivamente realizados se le practiquen los descuentos que le correspondan por los adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de sus obligaciones legales o contractuales.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS.- Los precios del presente contrato serán fijos, y sólo procederá su revisión en los términos previstos por los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Cuando a partir de la celebración del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia, "AMBAS PARTES" convienen que la revisión y ajuste de dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si la solicitud es presentada en tiempo, "LA CONTRATANTE" deberá resolver por escrito dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a los de la recepción de solicitud, pudiendo ser prorrogado este último término por 30 (treinta) días naturales más, según las características del servicio o la obra.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento, se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.
En caso de ser procedente, "LA CONTRATANTE" cubrirá dentro del término de **15 (quince)** días naturales siguientes a la determinación de la procedencia de los ajustes de costos.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" a través de los representantes que para tal efecto designe o de la empresa supervisora que contrate, tiene el derecho de supervisar en todo momento, los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene.

Es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección de todas las instalaciones materiales y equipo que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.

En el caso de que las instalaciones, materiales y equipos que utilice "EL CONTRATISTA", se haya determinado que presenten defectos o vicios ocultos, los gastos que generen con motivo de las inspecciones adicionales que realice "LA CONTRATANTE" a través de quien designe para tal efecto, serán por cuenta de "EL CONTRATISTA", y con cargo a sus estimaciones pendientes.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, Las estimaciones de trabajo o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al contrato y sus Anexos.

DÉCIMA.- DEDUCCIÓN POR SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS.- Las deducciones realizadas por "LA CONTRATANTE", serán conforme a los procedimientos que se establezcan por las leyes aplicables. En cada una de sus estimaciones las siguientes deducciones: El **0.0551% (cinco al millar)** a favor de la Órgano Superior de Fiscalización, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos, y convenios que tenga el municipio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el servicio o la obra contratada, por lo que por ningún motivo podrá:

1. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre el servicio o las obras realizadas por "EL CONTRATISTA".
2.- Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de las bases de licitación, el proyecto ejecutivo, los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", reconociendo que dichos resultados son propiedad de ésta última.

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 SÍNDICO MUNICIPAL

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 OBRAS PÚBLICAS

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" recibirá los trabajos objeto del contrato, en el momento en que sean terminados en su totalidad o cuando la naturaleza del servicio o de la obra que permita se podrán realizar entregas parciales, que hayan sido autorizados y supervisados previamente por "LA CONTRATANTE" o por la persona que éste designe para la supervisión de los trabajos; de acuerdo con las especificaciones convenidas en el servicio de la obra y demás estipulaciones del presente contrato.

Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" notificará a "LA CONTRATANTE" por escrito la conclusión total de los trabajos objeto de este contrato, para lo cual anexará los documentos que los soportan e incluirá una relación de las estimaciones de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, proceda a verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA CONTRATANTE" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, si durante la verificación de los trabajos "LA CONTRATANTE", encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en este contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en este contrato, se podrá prorrogar por los días que sean necesarios para la reparación de las deficiencias, sin perjuicio de que "LA CONTRATANTE", opte por la rescisión del mismo. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "AMBAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido éste plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito, formará parte integrante de este contrato.

Determinado el saldo total "LA CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "AMBAS PARTES" en el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que den por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes, debiéndose agregar que no existen otros adeudos y por lo tanto, se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, formará parte integrante del presente contrato.

Concluido el servicio o de la obra, no obstante a su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" manifiesta que en los términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y que dentro de sus objetos se encuentra la de contratar trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes y cumplir las obligaciones individuales o colectivas, de naturaleza laboral y de seguridad jurídica, que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "LA CONTRATANTE" no será en ningún caso solidariamente responsable con "EL CONTRATISTA" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre "EL CONTRATISTA" y sus trabajadores.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a acudir ante las Autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y/o ante los Organismos de Seguridad Social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" se obliga a deslindar de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula por "EL CONTRATISTA", será causa de rescisión a juicio de "LA CONTRATANTE" y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL CONTRATISTA", o en su caso se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si el servicio o la obra objeto de este contrato se está ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa del servicio o de la obra aprobado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance real de la obra o servicio, respecto a la que debió realizarse en los términos de dicho programa.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra o servicio es menor de lo que debió realizarse, "LA CONTRATANTE" procederá a efectuar una retención del **0.5%** (cinco al millar) de la diferencia que resulte de comparar el importe programado contra el importe realizado, multiplicado por el número de meses de atraso, monto que será deducido de los pagos que se efectúen a "EL CONTRATISTA", por lo tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda hasta en tanto cuanto "EL CONTRATISTA" cumpla con el programa pactado, en cuyo caso, se hará la devolución respectiva de las retenciones.

La devolución de las retenciones que "LA CONTRATANTE" reintegre a "EL CONTRATISTA" en ningún caso podrá generar tasas de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes o fracción del mes del programa pactado procede hacer alguna retención, el monto que resulte se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE" a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Si transcurrido el plazo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" no ha concluido los trabajos por causas imputables a él mismo, pagará a "LA CONTRATANTE" el 0.5% (cinco al millar) del monto total de los trabajos pendientes de ejecutar por cada día de retraso, a partir de la fecha de terminación establecida en el presente contrato, sin que dicho importe exceda del 10 % (diez por ciento) fijado a la garantía de cumplimiento.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Cuando las demoras sean motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", no procederá retención o aplicación de pena alguna a éste.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "LA CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cobrará y aplicará en su favor la totalidad de la fianza de cumplimiento.

Para determinar la retención de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "LA CONTRATANTE" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra o el servicio en la fecha señalada en el programa, como sanción, "LA CONTRATANTE" retendrá diariamente y aplicará a su favor en forma mensual y hasta el momento en que la obra quede concluida, una cantidad igual al 0.5 % (cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento, de común acuerdo se harán al programa, las modificaciones que procedan.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. "LA CONTRATANTE" designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a

"EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación, se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo suscribir únicamente un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución, establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados y destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la elaboración de un convenio.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan razones de interés general, surjan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX.**. O bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", derivadas del contrato, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala, y demás legislación que rijan a las obras públicas o los servicios relacionados con éstas.

"AMBAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando "LA CONTRATANTE" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula VIGÉSIMA en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el presente contrato.

En la notificación que "LA CONTRATANTE" realice a "LA CONTRATISTA", respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que la motivaron, relacionándolo con las consideraciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha terminación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación, materiales y equipo que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA CONTRATANTE" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 10 (diez) días hábiles a la conclusión del término concedido a "EL CONTRATISTA" para ofrecer pruebas.

En caso de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato se observará por "AMBAS PARTES" el siguiente procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 67, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En cualquier de los casos anteriormente señalados, "LA CONTRATANTE" una vez comunicada la hipótesis que se actualice, tomará inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o las instalaciones

Respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

DECIMA NOVENA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- "AMBAS PARTES" consideran por caso fortuito o fuerza mayor aquellos casos o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes.

En tal supuesto, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la suspensión o terminación anticipada del contrato, sujetándose al procedimiento que establece el Artículo 67, fracción IV, de la Ley de Obra Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato, sus anexos o conforme a las órdenes de "LA CONTRATANTE" o las de la empresa supervisora dadas por escrito.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos fuera de los indicados y autorizados expresamente por "LA CONTRATANTE", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. En el caso de que los hubiere, deberá de informar a "LA CONTRATANTE"

por escrito y con antelación a su ejecución, a fin de obtener por parte de "LA CONTRATANTE" la autorización escrita correspondiente.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga establecidas "LA CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, o por no sujetarse al contrato por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA CONTRATANTE" o la empresa supervisora por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- Por Garantía en el presente contrato se entenderá el documento conocido como **Carta Garantía**, el cual debe ser expedido por El Contratista; con el objeto de que se garantice el cumplimiento del actual contrato, deberá entregar las siguientes garantías:

A).- **Garantía de Cumplimento de los Contratos.** (10% del monto del contrato). En el primer ejercicio, deberá entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá substituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

C).- **Garantía de Vicios Ocultos**. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Concluida la obra a los trabajos, no obstante a su recepción formal, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido equivalente al 10% del Monto Total ejercido de los trabajos, en los términos, condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición.

Esta garantía se liberara una vez transcurridos 12 meses contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA".

Las garantías se otorgan a favor de la Tesorería del Municipio de LA SAN LORENZO AXOCOMANITLA, Estado de Tlaxcala.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.- "AMBAS PARTES" se obligan a que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

I. La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento preferentemente mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a **10 (diez),** días naturales dé su opinión o instrucción correspondiente.
II. En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.
III. En cualquier caso se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por "AMBAS PARTES". El anterior procedimiento sólo es aplicable cuando las discrepancias no impliquen una controversia entre "AMBAS PARTES", pues de lo contrario se estará a lo establecido en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes manifiestan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Tlaxcala, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente o futura por cualquier otra causa.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad en el **SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX**, a los **22** días del mes **de JUNIO** del año **2026**.

POR "LA CONTRANTANTE"

LIC. GABRIELA HERNÁNDEZ MONTIEL
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX.

POR "EL CONTRATISTA"

ING. GUSTAVO FERNÁNDEZ VAZQUEZ.
CONTRATISTA

POR "LA CONTRANTANTE"

ING. EDGAR ISRAEL AVENDAÑO VAZQUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX.

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 OBRAS PÚBLICAS

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 TESORERÍA

SAN LORENZO AXOCOMANITLA 2024 - 2027 SÍNDICO MUNICIPAL